

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2455/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de
Poncitlán**

Fecha de presentación del recurso

24 de octubre de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**08 de diciembre de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"(...)LA RESPUESTA QUE
RECIBÍ MEDIANTE CORREO
ESTA INCOMPLETA " SIC.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión
interpuesto por el recurrente en contra
del **AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN**,
por las razones expuestas en el
considerando VII de la presente
resolución.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2455/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2455/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el promovente presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrada bajo el folio 140287221000028.

2.- Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 15 quince de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual se **determinó Afirmativa**.

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 24 veinticuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial de este Instituto quedando registrado bajo el folio interno 08400 y alcance 08402.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2455/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere a las partes. El día 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación** y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que, manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1556/2021** el día 01 uno de noviembre del año en que se actúa a través de los medios electrónicos legales, registrados para ese fin.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las **documentales exhibidas** por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de que se lleve a cabo la celebración de la audiencia conciliatoria, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionado para tales fines, el día 11 once de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 11 once de octubre del presente año se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 25 veinticinco de noviembre.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por

el artículo 24.1 **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Notificación de respuesta:	15/octubre/2021
Surte efectos la notificación:	18/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/octubre/2021
Concluye término para interposición:	09/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/octubre/2021
Días inhábiles	02 de noviembre de 2021, así como sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de **la solicitud de información requirió:**

“solicito conocer los nombres completos de los integrantes de su Ayuntamiento, así como el nombre completo, cargo y datos para contactar de todos los jefes y directores de su actual administración incluyendo agencias y delegaciones. También los perfiles de puesto de cada uno de los puestos o cargos.” (SIC)

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la cual, se determinó **AFIRMATIVA**, de la cual de forma medular se desprende lo siguiente:

“solicito saber los nombres completos de los integrantes de su ayuntamiento, así como el nombre completo, cargo y datos para contactar de todos los jefes y directores de su actual administración, incluyendo agencias y delegaciones. También los perfiles de puesto de cada uno de los puestos o cargos”

Una vez analizada la misma Anexo el Directorio del Actual Administración 2021-2021 así como los perfiles de puestos o cargos, cabe mencionar que a la fecha del día de hoy no se cuenta con los nombres y datos de contactos de los agentes y delegados de este sujeto obligado dado a que el presidente no ha ejercido la facultad que le otorga el normativo 48, fracción III, De la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el normativo 15 fracción III Y fracción VI Del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Poncitlán Jalisco y demás relativos aplicables.

Una vez asignados los agentes y delegados podrán consultar la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.poncitlan.gob.mx/New/transparencia/3779-articulo-8-5e.php>

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado **el recurrente se duele**, manifestando lo siguiente:

“...LA RESPUESTA QUE RECIBÍ MEDIANTE EL CORREO ESTA INCOMPLETA AL PARECER LES FALTO UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLO ME MANDARON LA 1 Y LA 3, ADEMÁS DE QUE NO ENCUENTRO EN LA INFORMACIÓN ENVIADA PERFILES DE PUESTO COMO EL DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO E INCLUSO DEL MISMO PUESTO DEL TITULAR DE TRANSPARENCIA, FALTAN MUCHOS PERFILES DE ACUERDO AL LISTADO QUE ME MANDARON DE LOS PUESTOS QUE HAY ACTUALMENTE, LES ENVIÉ UN CORREO ADICIONAL PARA COMENTARLES QUE LA INFORMACIÓN NO ESTABA COMPLETA Y PEDIR QUE ME MANDARAN LA INFORMACIÓN FALTANTE PERO NO RECIBI NADA MÁS...” (SIC)

En consecuencia a lo anterior y en contestación a los agravios del recurrente, el sujeto obligado a través del informe de contestación, **en actos positivos** realizó nuevas gestiones internas a las áreas correspondientes, tocando conocer de nueva cuenta a la Oficialía Mayor Administrativa del sujeto obligado, a quien se le tiene modificando su respuesta en aras de subsanar los agravios, mediante el oficio 189/2021, del cual se desprende la liga directa de acceso a su portal como se muestra a continuación:

Una vez recibida la Resolución del Recurso de Revisión 2455/2021, Esta Unidad de Transparencia, requirió la revisión, para los efectos de que se ratificara, o en su caso se modificara o complementara la respuesta vertida al Departamento de Oficialía Mayor Administrativa misma que a su vez modifico dicha respuesta mediante el oficio 189/2021.

Cito la respuesta entregada al solicitante vía correo electrónico el día 03 de noviembre del 2021.

"... Nombres completos de todos los integrantes del Ayuntamiento puede consultarlo en la siguiente dirección electrónica:

<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.poncitlan.gob.mx/images/Transparencia/Nominas/2021/15%20Octubre.xlsx>

Anexo el directorio de la actual administración pública 2021-2024, así como los nombres y datos de contacto de los agentes y delegados.

anexo nuevamente los perfiles de puestos que se le enviaron con fecha del día 15 de octubre del presente, cabe mencionar que se le enviaron 86 copias simples de los perfiles de puestos y conforme lo establecido en el art. 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios las primeras 20 son gratis, sin embargo, se le hicieron llegar 66 copias simples extras.

Del mismo modo, el sujeto obligado adjuntó a su informe ordinario de Ley, las constancias de notificación con la que acredita la entrega del acto positivo al ciudadano.

Por lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, concluido el plazo otorgado para tal fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad de manera tácita.**

En virtud de lo anterior, éste Pleno determina que los actos positivos del sujeto obligado consistentes **en remitir y notificar las respuestas de las áreas generadoras de la información a través de las cuales proporcionó información que tiene relación directa con lo solicitado**, han dejado sin materia el presente medio de impugnación, actualizándose el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

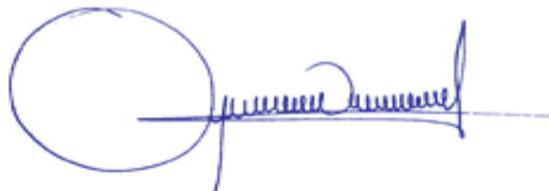
SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2455/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/MEPM